

ANEXO II

SUBANEXO 4

SUBSIDIO DE COMPENSACION TARIFARIA

En cada uno de los períodos tarifarios la Provincia decidirá el otorgamiento de subsidios para compensación de tarifas y los procedimientos a aplicar en caso de otorgarlos.

El pagos de los montos compensatorios de las tarifas subsidiadas será abonado a un mes vencido, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) DIAS posteriores al mes al cual corresponda incluir al subsidio en las tarifas.

El Ente Regulador dictará las disposiciones reglamentarias que sean pertinentes a los fines de las instrumentaciones del subsidio e indicará las características y conceptos que deberán constar en la facturación a los usuarios vinculados al servicio.

En caso de mora en el pago del subsidio, se abonarán intereses a una tasa igual a la tasa anual vencida en el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos.

En caso que la mora en el pago del subsidio se extendiera hasta el NONAGESIMO (90°) día posterior a la finalización del mes de que se trate, la Sociedad Concesionaria podrá, a partir de esa fecha incrementar el importe de las facturas que emita a los usuarios en un monto tal que permita recaudar la suma correspondiente a una cuota mensual del subsidio adeudado. En tal caso deberá comunicar al Ente Regulador el procedimiento a aplicar, poniendo a su disposición todos los medios necesarios para que éste pueda auditar y controlar los procedimientos.